

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redaccion casa de D. José G. Remondo, calle de Mateos, n.º 7.—a 50 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en a capital. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo son.

Laque que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de encargar los Boletines encajonados ordenadamente para su encajonamiento que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PART E OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 179.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 2.º.—Carreteras de primer orden.

Por orden de la Direccion general de Obras públicas fecha 19 del actual se suspende la subasta de acopios para conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia, anunciada para el día 5 del próximo Junio.

Lo que se inserta en este periódico oficial a los efectos consiguientes. Leon Mayo 26 de 1863.—El Gobernador, José Maria de Cossío.

Núm. 180.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Castrofuerte con el sueldo anual de mil reales, pagados por trimestres del fondo municipal.

Las aspirantes que a la circunstancia de ser mayores de 25 años, reúnan la aptitud necesaria, dirigiran sus solicitudes convenientemente documentadas al Al-

calde, presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes que empezará a contarse desde el día que por tercera vez se publique el presente anuncio en este periódico oficial; y serán preferidos aquellos que tengan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Leon 22 de Mayo de 1863.—José Maria de Cossío.

Gaceta del 14 de Mayo.—Núm. 154.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º.

Remitido a informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar a D. Isidro Montero, Secretario del Ayuntamiento de Villar de la Yegua, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Salamanca denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar a D. Isidro Montero, Secretario del Ayuntamiento de Villar de la Yegua.

Resulta:

Que el guarda montará Manuel Santos envió al Gobernador de la provincia reclamando cierta cantidad que dijo le adeudaba como resto de su dotacion D. Jacinto Mendez, Alcalde que fué de dicho pueblo.

Que habiendo dispuesto el Gobernador que el montará se presentase a reconocer las firmas que se veian en los libramientos de pago relativos a su dotacion, y cumplido así, dijo Santos que las firmas no eran de su puño y letra; y en vista de ello el Gobernador remitió los antecedentes al Juzgado, para que

procediese a lo que hubiera lugar; pero advirtiéndole que si por efecto de ello se habia de encausar a algún funcionario administrativo, solicitara previamente la necesaria autorizacion.

Que instruidas varias diligencias para el esclarecimiento del hecho de que se trata, llegó a comprobarse que era falsa la letra y rúbrica del recibo del guarda, habiéndolo confesado el Alcalde, así como que parte de la cantidad se habia invertido en un refresco que tuvo en los Concejaes.

Que en virtud de esto el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el Alcalde D. Jacinto Mendez y contra el Secretario D. Isidro Montero, a quienes calificaba de reos de delito de falsedad, por ser los funcionarios por quienes aparecian suscritos los libramientos expedidos a favor del guarda.

Que el Gobernador, despues de oír al Consejo provincial, concedió la autorizacion que se pretendia respecto al Alcalde D. Jacinto Mendez, negándola en cuanto al Secretario D. Isidro Montero, lo cual fundaba en que la intervencion que éste habia tenido en el caso de que se trata habia estado limitada a certificar de la legitimidad de los libramientos; y que en efecto eran legítimos, por más que no lo fuese la firma del que se suponía que recibió el dinero.

Visto el párrafo segundo del art. 24 del reglamento de 14 de Setiembre de 1845, dado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero del mismo año sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que dispone que corresponde a los Secretarios de estas corporaciones firmar los libramientos y órdenes que expida el Alcalde para que el Depositario de los fondos del comun reciba ó pague alguna cantidad:

Considerando que opusese acreditada y reconocida la autenticidad,

legitimidad y procedencia de los libramientos expedidos a favor del montará Manuel Santos, y que bajo este concepto no hay mérito para calificar de abuso el que el Secretario D. Isidro Montero los autorizase con su firma, pues que el hecho que sirve de base al procedimiento fué posterior a semejante intervencion y no preparatorio del delito que se persigue, porque el referido Secretario en nada tuvo que concurrir ni legal ni materialmente a la entrega de los fondos que se libraban, y por tanto no se le puede imputar el que firmase el recibo una persona distinta de aquella en cuyo favor se habian librado.

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1863.—Vascoando.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Gaceta del 17 de Mayo.—Núm. 157.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.

Remitido a informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Carballo para procesar a D. Antonio Maria Berdia, Alcalde de la villa de Malpica, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la Coruña denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Carballo para procesar a D. Antonio Maria Berdia, Alcalde de la villa de Malpica.

Resulta:

Que con fecha 11 de Noviembre del año último D. Antonio Sanz y Sance, Regidor del Ayuntamiento de dicho pueblo, presentó un escrito



te el referido Juzgado denunciando al Alcalde D. Antonio Berfín como autor de varios abusos, entre los que anunciaba:

1.º Haber percibido del presupuesto municipal ciertas cantidades en el concepto de existir un Alguacil que no estaba nombrado por el Ayuntamiento.

2.º Haberse llevado á su casa tablas y otros materiales procedentes de algunas obras que se habían ejecutado en la Casa Consistorial.

3.º Haberse interesado en las mismas obras.

4.º Haberse exigido y permitido el cobro de cantidades por prestación de caminos y multas.

Que ratificado el denunciante en cuanto había dicho, el Juez de primera instancia, de acuerdo con lo propuesto por el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia la autorización para procesar al Alcalde, y como el Gobernador lo denegase, fundado en que con arreglo á lo prescrito en el caso primero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, había cuestión previa que resolver; el Juez dió providencia inhibiéndose del conocimiento del negocio; y consultado el auto con la Audiencia del territorio, este Tribunal acordó que el Juez continuase la causa, teniendo en cuenta las disposiciones de los Reales decretos de 4 de Junio de 1847 y 17 de Marzo de 1850, en cuya virtud solicitó de nuevo del Gobernador de la provincia le otorgase la correspondiente autorización, la que denegó, fundado en los mismos supuestos sobre que descansaba su resolución anterior, elevando en su consecuencia el expediente á este Consejo, conforme á lo prevenido en la ley orgánica de 17 de Agosto de 1800.

Considerando que, no habiéndose recibido por el Juez de primera instancia infracción alguna sobre la denuncia que le fué presentada, no existen méritos en el expediente para deliberar con el acierto necesario acerca de si debe ó no concederse la autorización solicitada;

La Sección opina uno por albrá no ha lugar á conceder ni á negar dicha autorización, devolviéndose sus actuaciones á las Autoridades que corresponden, para que si el Juez de primera instancia de Carballo lo estimase conveniente reciba las correspondientes informaciones sobre la denuncia, y en su caso pida de nuevo la autorización si á su juicio procediese, y lo acordado.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico V. S. con remisión del expresado expediente para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1863.—V. V. V. —Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Gaceta del 21 de Mayo.—Núm. 144.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El número y organizacion de las altas dependencias del Estado han seguido siempre el curso y vi-

cialidades de los servicios en que es forzoso dividir la administracion y gobierno de los países, y al reinado de V. M. correspondió la gloria de que la extension y desarrollo de los dominios de Ultramar hayan crecido de una manera tan visible, que desde estos últimos años se ha reconocido la imperiosa necesidad de concentrar los de su administracion y gobierno en una sola dependencia.

A la alta penetracion de V. M. no se oculta que el cuidado de atender á las especialísimas necesidades de las apartadas provincias, que en diversas partes del mundo tienen la dicha de aclamarse por su Soberano, solo debe confiarse á uno de vuestros Consejeros responsables; y la misma circunstancia de su situacion allende los mares y de los conflictos de razas, instituciones é intereses que le son propios, dan al Gobierno de dichas provincias cierto carácter que reclama grande unidad de pensamiento y de sistema.

Esto no podrá nunca conseguirse sino por medio de la responsabilidad moral y legal de un Ministro que, penetrado de las altas deberes de su encargo, exponga á la solicitud de V. M. todos los bienes que pueda dispensar en aquella parte de sus dominios, y lleve al Consejo de Ministros la autoridad, sin la cual faltarían la confianza y la prontitud de la resolucion, tan esenciales en el Gobierno.

Este complemento es el que falta hoy á la Direccion de Ultramar. El acierto en su creacion lo han demostrado las mejoras de toda especie que han seguido á su institucion; y la iniciativa y autoridad que le llevará la colocacion de un Ministro al frente de la misma, darán á estos resultados la eficacia y extension que tan de acuerdo están con los nobles deseos de V. M.

No creen vuestros Ministros responsables que debe hacerse novedad por ahora en los ramos encomendados á aquella dependencia. Subsisten en su concepto las poderosas razones que segregaron de ella los de Estado, Guerra y Marina, y las medidas adoptadas ya y las que pueden convenir adoptar en lo sucesivo evitarán fácilmente los inconvenientes que esta separacion pudiera traer á la unidad de aquel Gobierno.

Persuadidos los Ministros que suscriben de que la creacion de esta nueva Secretaría del Despacho, lejos de perjudicar, ha de contribuir más y más á fortalecer la política tradicional de España, á asimilar en cuanto sea posible la Administracion de aquellas provincias á la de la Peninsula, tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Aranjuez 20 de Mayo de 1863.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Marqués de Miraflores.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.—El Ministro de la Guerra, su encargo interinamente del despacho del Ministerio de Ultramar, D. José Gutiérrez de la Concha.—El Ministro de Hacienda, José de Sierra.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.—El Ministro de Fomento, Manuel Moreno-Lopez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un nuevo Ministerio con la denominacion de *Ministerio de Ultramar*.

Art. 2.º Será de las atribuciones de este Ministerio el despacho de todos los asuntos de las provincias de Ultramar, á excepcion de los que corresponden á los de Estado, Guerra y Marina, que continuarán por ahora dependiendo de los mismos.

Art. 3.º La organizacion del Ministerio de Ultramar será objeto de un Real decreto especial.

Art. 4.º Se aplican á los gastos de este Ministerio los créditos consignados en la ley de presupuestos para la Direccion de Ultramar, la cual quedará suprimida.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Vengo en disponer que D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores y Presidente de mi Consejo

de Ministros, case en el despacho de los negocios de Ultramar, quedando altamente satisfecha del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Vengo en disponer que el Teniente General D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana y Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Ultramar.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Gaceta del 23 de Mayo.—Núm. 145.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociada 3.ª.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Don José Salvat y Ortega en reclamacion del acuerdo del Consejo de esa provincia que declaró bien incluido en el alistamiento de la seccion cuarta de esa capital para el recemplazo del corriente año á su hijo Joaquin Salvat y Urquiola, natural y residente en Sagua la Grande, isla de Cuba;

Vistos los artículos 58, 55 y 56 de la ley de quintas vigentes;

Considerando que D. José Salvat y Ortega es natural de Reus, en donde tiene su residencia desde el año de 1850;

Considerando que su hijo Joaquin no se halla emancipado de la patria potestad, y por lo tanto no debe ser tenido en cuenta su residencia, sino la de su padre, conforme á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 55 citado;

Considerando que para que pueda suscitarse competencia sobre la inclusion de un mozo es preciso que este se halle comprendido en los alistamientos de dos ó más pueblos;

Considerando que el Joaquin Salvat y Urquiola únicamente ha sido en el de la seccion cuarta de

esa ciudad, y por ella debe responder de la suerte que le haya cabido en el presente reemplazo, con arreglo á lo prevenido en el referido art. 55 de la ley.

S. M., de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el mencionado acuerdo de ese Consejo provincial y desestimar la reclamación que contra el mismo ha producido D. José Salvá y Ortega, mandando al propio tiempo que esta resolución se circule para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1865.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.—Sr. Gobernador de la provincia de...

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alvares.

Terminados los trabajos que á la Junta pericial corresponden, los mismos que han de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, correspondiente al año próximo económico de 1863 á 1864, se hallan en la Alcaldía de Ayuntamiento por término de ocho días, á donde puede informarse del producto de sus utilidades, cualquiera de los contribuyentes que quieran hacerlo, pues transcurrido dicho término no se les dará de agravios. Alvares 17 de Mayo de 1863.—El Alcalde, José Antonio Alonso.

Alcaldía constitucional de Carrizo.

Esta Junta pericial tiene formalizado en borrador el amillaramiento de la riqueza de inmuebles de este municipio para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1863 á 1864, según los datos que al efecto ha tenido presentes, cuya operación estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días á contar desde el en que se haga este anuncio en el Boletín ofi-

cial de la provincia, por lo que los contribuyentes acudirán dentro de dicho término á esponer el agravio que tuvieren en sus productos á fin de rectificarle, ponerlo en limpio y proceder al debido reparto, teniendo entendido que de no hacerlo pasado dicho término no se oirá á nadie y les parará el perjuicio que haya lugar. Carrizo 18 de Mayo de 1863.—Juan Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Villacé.

En el día 7 de Junio próximo á las diez de la mañana en el local que ocupa el Ayuntamiento, ante el Alcalde del mismo y Junta directiva, se rematará en pública subasta la obra de la casa Escuela de esta villa, bajo del pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de todos aquellos que quieran interesarse en dicha obra. Villacé Mayo 18 de 1863.—El Alcalde, Miguel Cubillas.

Alcaldía constitucional de Bemibre.

Terminados los trabajos de amillaramiento de este término municipal por la Junta pericial, base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1863 y 64, ha dispuesto que todos los vecinos y forasteros de dicho municipio que tengan bienes, censos y foros sujetos á dicha contribución, presenten sus solicitudes de agravio, si vieren tenerlo en las cuotas de riqueza con que aparecen y la Junta les ha clasificado en dicho amillaramiento, dentro del término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Bemibre y Mayo 21 de 1863.—Isidro Fernandez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Pedro Pascual de la Maza. Juez de término y de primera

instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al patronato laical ó aniversario titulado de los Viejos, fundado en la iglesia parroquial de Folgoso de la Rivera; á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de sesenta dias contados desde la publicación de este edicto, á usar del derecho que crean asistirles; pues así lo tengo acordado en el expediente que se está siguiendo á instancia de Gaspar Viejo vecino de Villalon. Dado en Ponferrada á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Pedro Pascual de la Maza.—Por su mandado, Manuel Verca.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Vacante una de las plazas de deliniente á las órdenes del Arquitecto de esta provincia, dotada con el sueldo anual de ocho mil rs., he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para que dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Gobierno cuantos gusten aspirar á la referida plaza. Valladolid 25 de Mayo de 1865.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Dirección general de Administración Militar.

No habiendo producido remate por falta de licitadores, la subasta que para contratar la adquisición de cinco mil setecientos ochenta y dos arrobas castellanas de arroz, seis mil ochenta y cinco de habichuelas, y mil novecientas dos de aceite, con destino al suministro de las presidios menores de Africa, se anunció por esta Dirección general en 7 de Abril proximo pasado, inserto en la Gaceta oficial de esta corte en 9 del mismo, se convoca por el presente á segunda licitación, que se celebrará simultáneamente ante esta Dirección general y la Comisaría de guerra Inspección de los expresados pre-

sidios, establecida en la plaza de Málaga, el día 8 del mes próximo venidero, á la una en punto de su tarde, con las mismas bases y condiciones que se estipularon para la primera, si bien con diferentes precios limites, á cuyo fin se encontrarán de manifiesto los oportunos pliegos de unas y otros, juntamente con las muestras de los artículos, en las referidas oficinas. Madrid 20 de Mayo de 1865.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Distrito universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la escuela elemental de niños de Cudillero, dotada con tres mil trescientos reales, habilitación capaz para el maestro y su familia, y las contribuciones de los niños que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que regenten otras obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios, con sueldo que no baje en mas de mil cien reales del de la escuela que se anuncia.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 13 de Mayo de 1863.—El Rector, Marques de Zaira.

FESTIVIDAD

DEL SMO. CORPUS CHRISTI Y FERIA DE GRANADA.

PROGRAMA.

En los años anteriores la Municipalidad contribuyó en grande escala al mayor lucimiento de la festividad antes expresada, logrando un éxito feliz y brillante; y la actual Corporacion, siguiendo el ejemplo trazado, ha dispuesto para el presente solemnizar fiestas y actos públicos, que unidos al adorno y embellecimiento de los sitios de concurrencia, sirva todo de satisfacción y recreo á los que acuden á presenciar la celebridad que las motiva.

La indicada feria de año en año se acrecienta en transacciones ventajosas acude á ella un número crecido de ganados, en lo que influye la oportunidad de la época en que se verifica, lo apacible de la estación, y la mayor comodidad en los terrenos, que ensanchados en su mayor parte, prestan desahogo y la mejor proporción para colocar dichos ganados.

La cooperación de las Autoridades y otras Corporaciones que se prestan á engrandecer estas funciones de acreditada fama, unida á los esfuerzos del Ayuntamiento, darán el resultado que merece el mismo, y correspondencia esta celebración y Heróica Ciudad.

**DESCRIPCION DE LOS ADORNOS
de la Plaza de Bib-Rumbia.**

En su centro y sobre una base octogonal de 38 pies, se elevará una Alar de 72 pies de altura. Dicha base tendrá dos escalinatas divididas hasta llegar al primer cuerpo, en este estará el Trono para la Corona compuesto de mules y Angeles, acompañando estos grupos los 12 Apóstoles, y en los cuatro ángulos pilastras adozadas, dando paso más á otras por medio de un arco, sobre el que se pondrán unas vidrieras transparentes al estilo veneciano.

En el final de las pilastras y por encima de los remates ondeará un grupo de banderas españolas con gallardetes en el centro. Las dos enjutas que van en la parte superior del Trono llevarán alegorías dedicadas al objeto de la festividad, que serán transparentes; más arriba de dichas enjutas habrá una escultura corpórea, la que sostendrá el lechuzillo final.

Otro segundo cuerpo formará la misma ochava, y en el centro se figurará una magnífica charaboya ó vidriera caprichosa en su estructura y colorido, también transparente, y al gusto veneciano. Las ochavas se guarnecerán de pilastras nichadas ó columnas, y en su final cuatro remates corpóreos en forma de aguja, colocándose al extremo de cada una un gallardete, cubriendo todo este cuerpo un tejadillo que concluye en una lúmena transparente, y sobre ella la Cruz envuelta en un mundo.

Además de los transparentes se colocarán faroles venecianos y multitud de vasos blancos y de colores que armonice con las demás partes iluminadas del Alar.

La galería exterior será del mismo orden del Alar: la base de los arcos es de 11 pies y medio por 20 de altura, estando interceptados los claros interiores por unos cerramientos ó antepechos recortados, y en el centro un jarrón con su florero.

Las pilastras que sostienen la cornisa llevarán los lechuzos, F. Y. y Granada, guarnecidas de vasos de colores: del filo de dicha cornisa penderá una guirlandamallata, y en cada charo una pabellera de arrolles venecianos de diferentes figuras. Por encima de las pilastras correrá la cornisa, y sobre toda ella una línea de vasos de colores; en cada arco se fijarán los cuadros y vasos cerillos ó faroles, los que irán también guarnecidos de vasos y lechuzos y jarrones, rematando las indicadas pilastras con un jarrón del que saldrán grupos de banderas y gallardetes.

La vuelta interior de la plaza se iluminará de faroles venecianos, formando pabellón y bóveda de luces, colocándose en cada pilastro una de gas.

Toda la iluminación consta de 5.000 luces.

Se construirá un jardín al pié del Alar de preciosas formas, con juegos hidráulicos vistosos y sorprendentes.

Los diferentes tramos de la estación por donde ha de pasar la Procesion general, estarán adornados decorosamente.

FERIA DE GRANADA.

La del presente año tendrá oferta en la forma siguiente. El real de la Feria es el mismo de las años anteriores. En los arroyos laterales del paseo del Salón se construirán elegantes y cómodas tiendas de campaña para la exposicion y venta de toda clase de generos y efectos, las que serán arrendadas á los forasteros por un contrato, en la módica cantidad que se estableció en el acto de subasta cele-

brada ante la Excm. Corporaci. Municipal. Las tiendas y burladeros se situarán en los paseos de Genil y de la Virgen, delante del arroyo del Rio Duro. Las tiendas de espartera, guarnicioneros y cordeleros, en el Musalladero; y en la parte izquierda del paseo del Violon, las cantinas, ó puestos de comidas y bebidas.

Desde el citado punto del Violon al plano del rio Genil, se colocarán grandes rampas que faciliten el paso de ganados á los abrevaderos, así comiéndose el cauce del rio habrá puentes que hagan menos molesto el tránsito del público.

Los ganados que se dirijan al real, deberán hacerse previamente por la Puente Nueva, puente del Cristiano y camino de la Torreclilla, á salir al rio Genil; ó bien por el camino de Armilla, calle del Angel y Pretorio, segun los puntos de donde procedan.

Una vez en el real dichos ganados, ocuparán, segun sus clases, los sitios que en el Real designados, y con el collar y yeguar, desde el puente de Genil, por el arroyo derecho del Violon hasta la alberca de los caballos; el mular desde el mismo puente por los Basiles hasta el callejon del Pretorio; el asnal en dicho callejon, el de vaca en las avocadas de la alberca de los caballos hasta el rio; el baciado en el álveo de dicho rio Genil frente á la casa maldonado, y en las tierras cuyos derechos permanen; el caballo en los límites de los caminos de Armilla, Zabia y Gijar; y el lanar en las alamedas de la Ciudad y en las posesiones empinantes, previa autorizacion de los propietarios.

En la debida nombrada Lancha de Gines, podrán pasar gratuitamente los ganados que concurren á la Feria, previo su registro en la Secretaría Municipal hasta el día 1. de Junio próximo, y desde el 5 en la tienda de campaña de la Comision, sin cuyo requisito no serán admitidos. Para conducir los ganados á dicho punto desde el mercado, lo han de ser precisamente por el callejon del Pretorio, pueblo Verde, cuesta de Molinos y camino de Gines.

Las personas que soliciten la venta de ganados ó de los efectos puestas en la Feria, por medio de subastas públicas, podrán hacerlo ante la Comision Municipal, que se hallará constituida en la expresada tienda de campaña que al efecto se situará en el centro del paseo del Violon. Para la subasta precederá tasacion pericial, en sus decretos, así como los devengados por el pnesto público, serán de cuenta del vendedor; el acto del remate se anunciará por un golpe de can paño, invirtiéndose en cada subasta el tiempo que la Comision señale previamente y estime necesario, atendida la utilidad de la tasacion.

Los reconocimientos periciales, que gubernativamente se acuerden por quijá producida ante la Comision en contratos particulares, serán satisfechos por la persona que de la justificacion ve hal de los hechos aparece haber procedido con malicia ó engaño.

Se expedirá papeleta de registro al ganadero, que lo solicite, sin que por ello se exijan derechos de alguna clase por parte de la Municipalidad.

Para la colocacion de burla generos de pnestos, así como para el uso de las casillas ó tiendas de campaña, habra de obtenerse la oportuna licencia, que se expedirá por la Secretaría Municipal todos los días desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Quedan prohibidos toda clase de juegos de envite ó azar y demás penados por la ley, así como las rifas, para las que no se haya obtenido el competente permiso.

No se permitirá el paso de carrua-

jos por el puente de Genil y callejones del Angel y Pretorio, exceptuándose de esta medida los de transporte ó camión por el puente y primero de los dos citados callejones, los que deben marchar al paso y por el arroyo izquierdo del paseo de Violon.

La Comision de FERIA auxiliada de los Diputados de Parroquia, Comisarios de Barrio, Yacuas Municipales y demas dependientes de la Autoridad local, estará permanentemente constituida en el real de dicha feria, para intervenir en cuantos incidentes ocurran, y vigilar la observancia de las reglas que quedan establecidas.

CERTAMENES.

El Ayuntamiento acordó que en los días de esta festividad se adjudicaran dos premios á Medallas de oro, y cuando de plaza á los literatos cuyas composiciones fuesen aprobadas por el Jurado respectivo; y otras dos Medallas de oro para los autores de los dos cuadros de palmas bíblicas-religiosas, que los merecieron á juicio de la Academia de Bellas Artes; para lo cual hizo con oportunidad las invitaciones convenientes.

Orden y distribucion de los festejos.

Día 2 de Junio.

A las diez de su mañana tendrá lugar la publicacion de la festividad, anunciándose con el disparo de palmas reales y cohetes, á cuya hora se pondrá en marcha desde la puerta de la Catedral para recorrer las calles por donde ha de pasar la procesion del Santisimo Sacramento, una banda de música militar seguida de la Guardia municipal.

Día 3.

Un repique general de campanas y las palmas y cohetes, anunciarán á las doce de este día el principio de la festividad.

La Comision encargada de estos festejos, escoltada á la Guardia municipal, saldrá á la misma hora de las casas del Ayuntamiento y se dirigirá á la plaza de Bib-Rumbia, para recorrer la estacion que se hallará perfectamente decorada.

En la misma plaza, y en cuatro tablados colocados al efecto, habrá igual número de bandas de música, que á la vez tocarán piezas escogidas.

Por la tarde y en la noche á las horas de costumbre, continuarán las músicas, iluminándose en la misma plaza, lo que se anunciará por repique general de campanas.

Día 4.

Festividad del Santisimo Corpus Christi.

A las nueve y media de la mañana, con la debida ostentacion, saldrá de la Santa Iglesia Catedral la procesion general, con asistencia del Excm. é Ilmo. Sr. Arzobispo, Dignidades, Clero, Autoridades, Corporaciones, Hermandades y Cofradías de esta Capital y de los pueblos de la campana de esta veza, grupos, cofrades y demás establecimientos de Beneficencia; lo que se anunciará con el disparo de palmas reales, y por medio del repique de campanas, cuya Procesion seguirá la estacion publicada

el día 2, en la que estarán formadas las tropas de la guarnicion.

Día 5.—Primeró de Feria.

A las seis de la mañana se izará el pabellon español en la Bandera campañal del Ayuntamiento, situada en el centro del paseo del Violon en cuyo acto se dispararán palmas reales y cohetes; á la vez que una banda de música toque la marcha Real, ejecutando despues diferentes piezas; dándose principio á la FERIA, que continuará amenizada en los dos días siguientes con la misma música desde las seis á las ocho de la mañana; trasladándose por las tardes al Salón.

Días 6 y 7.

Continúa la feria en iguales términos que en el anterior; y correrán las aguas en las fuentes de los jardines y paises públicos en estos tres días, así como en sus nichos se iluminará el Salón.

Días 8, 9 y 10.

En estos tendrán efecto las procesiones que se acostumbraron en las diferentes iglesias de esta Ciudad.

Día 11.

En su tarde, se verificará la Procesion Ochava, con la solemnidad y ostentacion debida, asistiendo el Cabildo de la Santa Iglesia y la Corporacion municipal.

Dos magníficos castillos de fuegos artificiales se quemarán á distintas horas dentro de la misma Ochava, dirigidos, uno por el profesor D. Andrés Torres, y otro por D. José Morales de Castilla y D. Nicolás Gomez Serrano.

En uno de estos días la Real Sociedad de Amigos del País celebrará una exposicion pública de agricultura, manufacturas y oficios, bellas artes y otros ramos, distribuyendo varios premios.

La empresa del Teatro presentará en estorbadas brillantes funciones; y otra empresa particular llevará á efecto magníficas corridas de Toros de muerte.

La Corporacion municipal invita á los Grandinos para que contribuyan al mejor esplendor de los actos civicos religiosos que se han de celebrar, alternando las veladas de los edificios en las visperas y días del Corpus y su Octava, Granada 2 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Juan Pedro de Aburrategui, =P. A. D. E. A. José María Lillo, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se recomienda la Agencia que para la liquidacion y cobro de créditos contra el Estado, lique establecida en Madrid, calle de Barcelona, núm. 2, en tresuelo, D. Isidoro Blanco y Ornes, quien aboga á los acreedores del personal que sean vivos, el 19 por 100, y el 17 á los que sean herederos de los valores que entregue la Direccion de la deuda, libre de todo gasto y pnestos los saldos en las capitales de provincia de los interesados.